INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 12/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
Dña. Yolanda GARCÍA FERNÁNDEZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
D. Octavio MORENO CABRERA
Subdirector Gral. Adjunto de Ordenación Académica
D. Carlos SÁNCHEZ HERAS
Director Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación
Dña. Mª Paz SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Directora Gral. Planificación, Innovación y Gestión de la FP
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. de Planificación y Gestión Educativa

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se regula la equivalencia de calificaciones que se utilizará para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado del alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros al que resulta de aplicación la exención de la prueba de acceso prevista en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

El artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que para acceder a los estudios universitarios es precisa la superación de una prueba que, junto con las calificaciones del Bachillerato, valore los conocimientos adquiridos en el mismo y la capacidad para seguir los estudios universitarios en las diversas titulaciones de las universidades españolas.

La Ley mencionada atribuye al Gobierno el establecimiento de las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, habiendo consultado previamente a las Comunidades Autónomas, a la Conferencia General de Política Universitaria, al Consejo de Universidades y al Consejo Escolar del Estado.

Como determina la Ley Orgánica citada, la prueba para acceder a la Universidad se debe realizar previa adopción de las medidas precisas para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten.

CSV : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Por otra parte, el artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, establezca, mediante Real Decreto, las normas básicas para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Disposición adicional trigésima tercera de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su apartado 1, letras b), c) y d), la exención de la prueba de acceso a la universidad y determina que podrán acceder a la universidad sin necesidad de realizar la prueba de acceso los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, siempre que dicho alumnado cumpla los requisitos académicos exigidos en sus respectivos sistemas educativos para acceder a sus universidades. También queda exento el alumnado que se encuentre en posesión del título de Bachillerato Europeo (Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994) o hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra.

El apartado 2 de la anteriormente mencionada Disposición adicional trigésima tercera, dispone que el Ministerio de Educación español debe regular la equivalencia de calificaciones que se utilicen en el acceso a la universidad para el alumnado mencionado en las letras b), c) y d) del apartado 1, antes referidas.

En cumplimiento de lo anterior, el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, reguló los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. En el artículo 23.3 de dicha norma se establece que, para el alumnado procedente de los sistemas educativos extranjeros, a los que se refiere la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se tendrá en cuenta como calificación de acceso la obtenida en las enseñanzas cursadas y que las universidades podrán tener en consideración las calificaciones obtenidas en materias concretas.

En el citado Real Decreto se encomienda al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la regulación de la equivalencia de calificaciones que se utilizará en el acceso a la universidad de este alumnado. Con este proyecto normativo se da cumplimiento a las normas jurídicas anteriormente referidas.

CSV : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Contenido

Precedido de una parte expositiva, el proyecto de orden está compuesto de cuatro artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones finales y tres anexos. La temática del articulado es la siguiente:

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Requisitos académicos.
Artículo 3. Cálculo de la calificación de acceso a la universidad.
Artículo 4. Acreditación de la calificación de acceso.

Las disposiciones que conforman la parte final del proyecto:

Disposición adicional primera. Calificaciones de materias concretas en los procedimientos de admisión.
Disposición adicional segunda. Utilización de distintos sistemas de acceso.
Disposición adicional tercera. Títulos, diplomas, certificados o estudios no recogidos en el anexo I.

Disposición final primera. Título competencial.
Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.
Disposición final tercera. Calendario de implantación.
Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El contenido de los tres anexos:

Anexo I: Requisitos académicos
Anexo II: Equivalencia de calificaciones
Anexo III: Fórmulas de conversión de la calificación del sistema educativo extranjero a la calificación final correspondiente en el sistema educativo español

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Anexos

Recientemente se ha publicado la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, relacionada con la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo.

En los anexos de dicha Resolución se encuentran escalas de calificaciones obtenidas en los sistemas educativos extranjeros y fórmulas de transformación de la calificación final del sistema educativo

CSV : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

extranjero a la calificación final correspondiente en el sistema educativo español. Entre los sistemas educativos extranjeros de los que trata la citada Resolución, se encuentran los de países que son también objeto del proyecto de Orden que se dictamina.

Dado que los contenidos de los anexos del proyecto de Orden son similares, pero no idénticos, a los correspondientes de la citada Resolución de 3 de julio de 2024 en lo referido al cálculo de equivalencias de calificaciones finales para los países objeto del proyecto de Orden, se sugiere revisar esta situación por si pudiera dar lugar a algún problema interpretativo.

b) Anexo III (pág 21)

En el Anexo III se incluyen las Fórmulas de conversión de la calificación del sistema educativo extranjero a la calificación final correspondiente en el sistema educativo español. En el mismo constan tres apartados. En el apartado a) figura la formulación general de aplicación a la mayor parte de los supuestos. En el apartado b) se encuentran Fórmulas específicas para el sistema educativo colombiano y en el apartado c) se incluyen Fórmulas también específicas para el sistema educativo francés.

Sería razonable y recomendable que en la redacción definitiva de la Orden figurasen las oportunas referencias a los correspondientes convenios suscritos con Colombia y con Francia, de donde derivan las fórmulas específicas de conversión de la calificación obtenida en ambos países.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No hay apreciaciones en este apartado.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado estima de manera favorable el procedimiento incluido en el proyecto de Orden para la regulación de la equivalencia de calificaciones que se utilizará en el acceso a la universidad de las alumnas y alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales en esta materia.

b) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación creada en el organismo, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere *"la*

CSV : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 1 de abril de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-b598-7fde-bd03-f79f-8254-895c-d3b1-727b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 01/04/2025 16:37 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 02/04/2025 08:58 | Sin acción específica